



Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Unidad I.

Parcial: I.

Nombre de la Materia: Derecho Colectivo del Trabajo.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez..

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VII.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez

Chiapas a 21 de Septiembre del 2024.

UNIDAD I INTRODUCCIÓN AL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

1.1 Concepto de derecho colectivo del trabajo	Para De La Cueva, define al Derecho colectivo del trabajo de la siguiente manera:	"El Derecho colectivo del trabajo es la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo."
1.2 Sujetos colectivos	Los sujetos dentro del derecho colectivo del trabajo son los siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Asociaciones sindicales; ➤ Empresas o patrón; ➤ El Estado como autoridad administrativa; ➤ El Estado como empleador; ➤ Los organismos internacionales.
1.3 Instituciones que comprende	a) El Sindicato. Es la forma básica de organización sindical que agrupa a los trabajadores en defensa de derechos.	b) La Federación. Es una asociación de segundo grado, está formada por la unión de los sindicatos para coordinar los esfuerzos y dar soluciones comunes a un mismo sector c) Confederación de los trabajadores o central sindical. Asociación sindical de tercer grado que agrupa a dos o más federaciones sindicales d) Ligas Campesinas. Se conoce como ligas campesinas, aquellas agrupaciones sindicales que están constituidas por jornaleros de fincas situadas en el área rural.
1.4 Antecedentes históricos del movimiento obrero	El movimiento obrero es un fenómeno social y político que tiene sus orígenes en Inglaterra en el siglo XVIII.	Este fenómeno tuvo como principal objetivo mejorar el bienestar de los trabajadores y surgió a partir de la Revolución Industrial y los cambios que trajo. El movimiento obrero surge de la Revolución industrial como consecuencia de la falta de derechos que los trabajadores tenían en las fábricas.
1.5 Derecho de asociación y reunión	El ser humano tiende a asociarse; por lo tanto, el Derecho en diversos países ha reconocido ancestralmente el derecho de asociación de las personas y en el caso de los trabajadores dicho reconocimiento ha transitado mundialmente por diversas épocas	Desde la prohibición, la tolerancia y el reconocimiento por parte del derecho y consagrado como un derecho constitucional; llevando con ello la finalidad de asociarse para la defensa de sus respectivos intereses.
1.6 Derecho de sindicalización	La libertad sindical tanto en su vertiente positiva como negativa, es reconocida en el derecho mexicano a través del artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo	"Podrá establecerse", en la realidad y en la práctica debemos decir que los sindicatos siempre establecen en el contrato colectivo de trabajo esta cláusula de exclusión por admisión o por separación o expulsión.
1.7 Clases obreras en México	El obrero solo puede existir a condición de valorizar constantemente el capital, esta es su función, crear una plusvalía de la que se apropia el dueño de los medios de producción.	Existen entonces dos formas de depauperación del proletariado, una relativa y otra absoluta. La primera se relaciona con el desarrollo de las fuerzas productivas, la segunda principalmente con la forma en que los capitalistas trasladan los efectos de la crisis sobre la clase obrera
1.8 La unión nacional de trabajadores	La Unión Nacional de Trabajadores ha surgido de un combate frontal con los mecanismos de control que el gobierno federal quiso imponer al Sindicalismo Independiente.	La política de interlocución exclusiva del gobierno que concluye a finales del mes de Noviembre, ha dañado profundamente la percepción de los Trabajadores en todos los rincones de la nación
1.9 Libertad de negociación colectiva	A través de la legislación, la sociedad reconoce la libertad de las personas para ser ejercida por éstas en diversos aspectos inherentes a las mismas	por lo tanto encontramos diversas libertades en los ordenamientos constitucionales de diversos países, tal y como es la libertad de creencia religiosa, la libertad de tránsito, la libertad de asociación, la libertad de trabajo, entre otras
1.10 Democracia en las organizaciones sindicales	La libertad sindical es un derecho natural del ser humano en el sentido de que está fundada sobre los lazos naturales establecidos entre los miembros de una misma profesión.	Se invoca para fundar un sindicato, para pertenecer a él si está ya fundado, para no pertenecer a ninguno, para dejar de pertenecer o para afiliarse a otro. La libertad sindical es así una manifestación de la libertad individual; es un complemento de la libertad individual de los trabajadores.
1.11 Fundamentos constitucionales que rigen al derecho colectivo	Este tipo de derecho tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 9 que dice:	"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
1.12 Normas internacionales del derecho colectivo	Existen diversas normas jurídicas internacionales sobre la libertad sindical, entre las que mencionamos las siguientes:	1. Declaración Universal de Derechos Humanos 1948. 2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948. (Artículo 22). 3. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Roma 4 de noviembre de 1950. (Artículo 11). 4. Carta Social Europea, suscrita por los Gobiernos miembros del Consejo de Europa, Turín 18 de octubre 1961, (Artículo 5). 5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1966. (Artículo 22).

Bibliografía:

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/e3fdcf281bc3192247ec1dc092db4571.pdf>